

Bogotá, D. C., 1 de octubre de 2025

Señor

DAVID DE JESÚS BETTÍN GÓMEZ

Secretario

Comisión V

Senado de la República

Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para Primer debate Senado **PROYECTO DE LEY NÚMERO 112 DE 2025 SENADO**

Atendiendo la designación que la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate en el Senado de la República del Proyecto de Ley 112 de 2025 Senado ***“Por el cual se regulan los permisos de aprovechamiento forestales de árboles aislados en área urbana y periurbana y se dictan otras disposiciones”***

Cordial saludo,



H. S. Marcos Daniel Pineda García
/ Senado de la República

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 112 DE 2025 SENADO

“POR EL CUAL SE REGULAN LOS PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTALES DE ÁRBOLES AISLADOS EN ÁREA URBANA Y PERIURBANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley 037 de 2019 Cámara, “Por el cual se regula la tala de árboles en proyectos de desarrollo en Colombia”. Autoría del Representante a la Cámara Fabian Diaz Plata. Radicado el 23 de julio de 2019. Archivado por tránsito de legislatura de conformidad al Artículo 190 de la ley 5ta de 1992.

El Proyecto de Ley 085 de 2020 Cámara, “Por el cual se regula la tala de árboles en proyectos de desarrollo en Colombia”. Autoría del Representante a la Cámara Fabian Diaz Plata. Radicado el 20 de julio de 2020. Archivado en debate.

Así mismo, el Proyecto de Ley 169 de 2021 Cámara, “Por la cual se regula la tala de árboles en proyectos de desarrollo en Colombia”. Autoría del Representante a la Cámara Fabian Diaz Plata. Radicado el 03 de agosto de 2021. Surtió su primer debate y se rindió ponencia positiva para el segundo debate en la Cámara de Representantes. Archivado por tránsito de legislatura de conformidad al Artículo 190 de la ley 5ta de 1992.

Posteriormente, el Proyecto de Ley 026 de 2023 Senado, “Por el cual se regula la tala de árboles en proyectos de desarrollo en Colombia”. Autoría del Senador Fabian Diaz Plata. Radicado el 25 de julio de 2023. Archivado por tránsito de legislatura de conformidad al artículo 190 de la Ley 5ta de 1992.

El proyecto de Ley 100 de 2024 del Senado fue radicado el 06 de agosto de 2024, “Por medio de la cual se regula la tala de árboles en proyectos de infraestructura y desarrollo en Colombia y se dictan otras disposiciones”. Autoría del senador Fabian Diaz Plata. Radicado el 06 de agosto de 2024. Archivado por tránsito de legislatura de conformidad al artículo 190 de la Ley 5ta de 1992.

Para la vigencia 2024-2025, el senador Fabian Díaz Plata vuelve a radicar una nueva versión del proyecto, incluyendo los cambios sugeridos por la ponente del PL 100 de 2024 Senado.

II. TRÁMITE DEL PROYECTO

Origen: Senado

Tipo de Ley: Ordinaria

Fecha de Presentación: 30 de julio de 2025

Comisión: Quinta

Autor de la iniciativa: H.S. Fabian Díaz Plata

Proyecto Publicado en gaceta: Gaceta 1400/25

III. OBJETO

El objeto del proyecto de Ley es “Evitar la tala de árboles en Colombia y, ordenar el trasplante y traslado de las especies arbóreas, que no son compatibles con los diseños de los proyectos, garantizando en todo momento la adopción de los protocolos necesarios para su trasplante, traslado y cuidado. Siendo la excepción la tala de árboles enfermos, que presenten riesgo para el ecosistema, o que, por su ubicación o estado, representen un peligro para la vida humana”.

IV. JUSTIFICACIÓN

El presente Proyecto de Ley tiene como propósito establecer un marco normativo con el fin de regular los permisos de aprovechamiento forestal de árboles aislados en áreas urbanas y periurbanas del territorio nacional. Esta iniciativa surge ante el crecimiento acelerado de las ciudades¹ y la tala especies arbóreas, así como el desarrollo de proyectos de infraestructura y el impacto ambiental, por lo que exponemos la siguiente justificación así:

En primer lugar, es pertinente comentar que las especies arbóreas otorgan a las comunidades enormes beneficios y la tala de estos, es un flagelo que se vive en todo el mundo y en especial en Colombia, dónde desde hace varios años se denota la inexistencia de políticas que eviten el aumento de la deforestación y con ello la destrucción de ecosistemas. Esto, considerando las cifras dadas por Fondo Mundial para la Naturaleza - WWF sobre un estudio realizado por el Instituto de

¹ Patrones y tendencias de la transición urbana en Colombia. Extraído de:

<https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/poblacion/informes-estadisticas-sociodemograficas/2021-10-28-patrones-tendencias-de-transicion-urbana-en-colombia.pdf>

Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM en el 2016 señalan que: “...se deforestaron 178.597 hectáreas de bosque en nuestro país...”², significa que cada día se talan 489 hectáreas -20 de ellas cada hora- y que, a diario, desaparece el equivalente en extensión de bosques a 690 canchas de fútbol...”³.

Las cifras anteriores denotan un aumento del 44% en relación a las cifras públicas por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM en el año 2015, en cual se reportó una deforestación de 124.035 hectáreas de bosques⁴, generando de esta forma el aumento de incendios forestales, extracción ilegal de minerales, cultivos ilegales, entre otras acciones que atentan contra el derecho de todos los colombianos a tener un ambiente sano como lo señala el artículo 79 de la constitución política de Colombia⁵.

Ahora bien, el “IDEAM” en 2022, publicó la dinámica de la deforestación a escala nacional y el bioma de la Amazonia. Periodo 2013-2022 en la Actualización de cifras de monitoreo de la superficie de bosque y la deforestación - Año 2022 - SISTEMA DE MONITOREO DE BOSQUES Y CARBONO (SMBYC), la cual señala los siguientes indicadores de deforestación⁶:

2 Sistema de Información Ambiental de Colombia. (2017). La deforestación en Colombia sigue en aumento. Boletín informativo, Julio 2017. Extraído de:

<http://www.siac.gov.co/documents/670372/24459251/BOLETIN+julio+2017.pdf/96a77955-fc73-40da-9030-cfd55336bec>

3 La Hora Del Planeta moviliza a los colombianos por nuestros bosques, WWF Colombia. Extraído de:

<https://www.wwf.org.co/?324472/La-Hora-Del-Planeta-moviliza-a-los-colombianos-por-nuestros-bosques>

4 Página 91, Plan de Acción 2020 – 2023, Corponor. Extraído de:

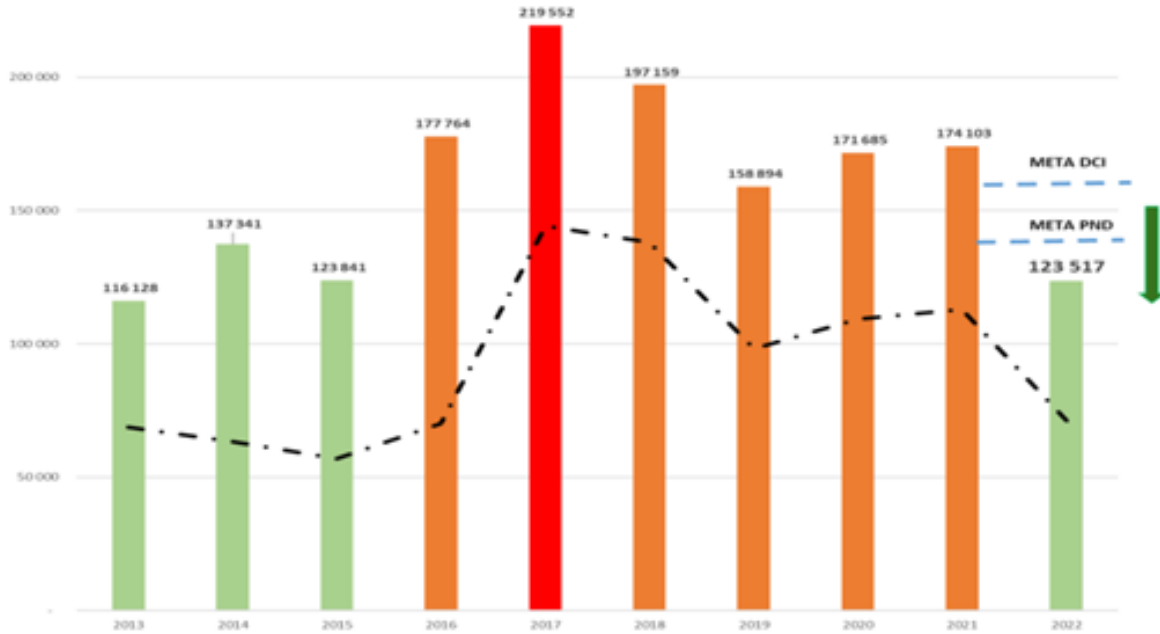
https://corponor.gov.co/corponor/PLAN_ACCION_2020_2023/CAP_1_MARCO_GENERAL_PAI_2020-2023.pdf

5 Artículo 79, Constitución Política de Colombia. Extraído de:

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr002.html#79

6 Dinámica de la deforestación a escala nacional y el bioma de la Amazonia. Periodo 2013-2022. IDEAM, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Extraído de:

https://drive.google.com/drive/u/2/folders/1mrjg8uwUJpI_6YBI_D-k8UUD0t78Cf-k



Según la “WWF”, en un informe publicado el 12 de febrero de 2024, indica que:

“En las últimas décadas, la deforestación se ha convertido en un problema ambiental crítico a nivel global, y Colombia no escapa a esta preocupación. Precisamente, en el 2023, Colombia registró una importante reducción en las cifras de deforestación, alcanzando 79.256 hectáreas, la cifra más baja en los últimos 23 años.

Este descenso representó una reducción del 36 % respecto al 2022 y del 54 % en comparación con 2021, según señaló la ministra de Ambiente, Susana Muhamad, al anunciar las cifras verificadas por el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono del IDEAM”⁷.

Entonces, si bien la deforestación en Colombia muestra una tendencia variada en el año 2022 y se volvió a cifras no vistas desde el año 2015, el porcentaje de deforestación en Colombia sigue siendo alto y es una problemática importante que no debe ser desestimada y mucho menos con acciones concentradas en zonas de mayor deforestación.

También deben abordarse esta problemática desde las ciudades o zonas urbanas, donde los proyectos de desarrollo han impactado y no se tienen cifras exactas del

⁷ Los devastadores impactos de la deforestación en Colombia. World Wildlife Fund (WWF). Extraído de:

<https://www.wwf.org.co/?386550/deforestacion-colombia-causas-consecuencias>

impacto y mucho menos del resarcimiento, por esto, es necesario que desde el Gobierno nacional, a través de sus entidades adscritas, adopten acciones y medidas para garantizar la protección de los ecosistemas e impedir un aumento de las cifras de deforestación por todo el país, llegando hasta el pulmón del mundo, como lo es el Amazonas.

El presente Proyecto de Ley, surge pensando en esta situación; pues se observa que muchas veces se desarrollan proyectos sin la debida planificación ambiental y desconociendo las riquezas forestales, ocasionando con esta situación la destrucción de ecosistemas, tala indiscriminada de árboles y graves afectaciones a las zonas verdes existentes en los territorios. Exponemos algunas situaciones:

En Montería se desató una polémica luego de que la Alcaldía talara un árbol de mango en la glorieta del puente Gustavo Rojas Pinilla y lo reemplazara por una estructura metálica decorativa con forma de árbol. La administración justificó la decisión por razones de seguridad vial y deterioro de la infraestructura y anunció un plan de reforestación que contempla la siembra de 420.000 árboles en la ciudad, como parte de una estrategia más amplia de manejo arbóreo⁸.

En Valledupar, la construcción de un megatemplo por parte de la Iglesia de Dios Ministerial de Jesucristo Internacional ha generado polémica debido a la tala autorizada de trece (13) árboles, entre ellos ceibas históricas y frondosas que eran consideradas íconos locales⁹.

En Manizales, intervenciones sobre el arbolado urbano en el sector de Vizcaya, en la avenida Santander. Aunque la Secretaría de Medio Ambiente justificó la poda como una medida preventiva frente a riesgos por caída de ramas, contacto con cableado eléctrico o generación de zonas inseguras, la comunidad cuestionó la magnitud de la intervención y la aparente falta de sensibilidad ambiental¹⁰.

⁸ Polémica en Montería: la alcaldía reemplazó un árbol de mango por una estructura metálica.

Extraído de:

<https://www.infobae.com/colombia/2024/11/16/polemica-en-monteria-la-alcaldia-reemplazo-un-arbol-de-mango-por-una-estructura-metalica/>

⁹ Iglesia Ministerial construirá megatemplo en Valledupar: polémica por tala de 13 árboles. Extraído de:

<https://elpilon.com.co/iglesia-ministerial-construira-megatemplo-en-valledupar-polemica-por-tala-de-13-arboles/>

¹⁰ Indignación en Manizales por poda de árboles en la avenida Santander: Secretaria de Medio Ambiente responde. Extraído de:

<https://www.lapatria.com/denuncie/indignacion-en-manizales-por-poda-de-arboles-en-la-avenida-santander-secretaria-de-medio>

En Bogotá, el Corredor Verde de la Carrera Séptima, un proyecto que prometía ser emblema de movilidad sostenible y espacio público verde. Tras más de una década y una inversión superior a \$1,5 billones, 165 predios han sido demolidos sin que exista una intervención efectiva, generando abandono, acumulación de basura, inseguridad y deterioro urbano en sectores como Chapinero¹¹.

En Santiago de Cali, donde durante el año 2023 el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, inició 77 procesos sancionatorios exclusivamente por intervenciones arbóreas ilegales. Este número se incrementa en el contexto más amplio de los 573 expedientes sancionatorios iniciados ese mismo año, de los cuales 90 fueron por infracciones ambientales asociadas al manejo de flora urbana¹².

Por ello, evitar la tala en zonas urbanas es una medida necesaria para gestionar de manera idónea las especies arbóreas en las zonas urbanas o, lo que en términos más integrales se ha denominado la Infraestructura Verde Urbana, la cual es entendida como una red de espacios naturales y artificiales que se planifican estratégicamente para proporcionar beneficios a la comunidad¹³.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta la revisión que surge en virtud del proyecto de Ley, se exponen los siguientes documentos: Manual de silvicultura urbana para Medellín (diciembre 2015)¹⁴, guía para el manejo del arbolado urbano

¹¹ Corredor Verde de la Séptima, una promesa rota: 165 predios demolidos y abandonados tras inversión de \$1,5 billones. Extraído de:

<https://www.radionacional.co/noticias-colombia/corredor-verde-de-la-carrera-septima-promesa-ota-con-inversion-de-15-billones>

¹² En 2023 han sido sancionados 67 establecimientos por ruido. Extraído de:

<https://www.cali.gov.co/dagma/publicaciones/179507/en-2023-han-sido-sancionados-67-establecimientos-por-ruido/>

¹³ La infraestructura verde y su papel en el desarrollo regional. Aplicación a los ejes recreativos y culturales de resistencia y su Área Metropolitana. Extraído de:

<https://www.redalyc.org/journal/3692/369246715003/html/>

¹⁴ Manual de silvicultura urbana para Medellín (diciembre 2015). Extraído de:

https://www.researchgate.net/profile/Jorge-Camano-2/publication/331230933_Manual_de_silvicultura_urbana_para_Medellin/links/5c6d56094585156b570be293/Manual-de-silvicultura-urbana-para-Medellin.pdf?origin=publication_detail&_tp=eyJjb250ZXh0Ijp7ImZpcnN0UGFnZSI6InB1YmxpY2F0aW9uIiwicGFnZSI6InB1YmxpY2F0aW9uRG93bmxxvYWQjLCJwcmV2aW91c1BhZ2UiOiJwdWJsaWNhdGlvbiJ9fQ&_cf_chl_tk=8cyVprPu9zNbFq219UvrCBCaXHBtlfdsZ8W3rzPjX5U-1752794653-1.0.1.1-EkAjjOOtk3qLg1fx628pflqnnXkxjPr7ZUFeZwDe8s

en el Valle de Aburrá (diciembre 2015)¹⁵, Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá (2011)¹⁶, y Arbolado urbano de Bogotá (agosto, 2010)¹⁷.

En los anteriores documentos, encontramos que las ciudades colombianas, al estar ubicadas en valles interandinos, llanuras inundables, y rodeadas del Caribe, poseen una gran riqueza biológica.

De ahí se deriva la necesidad del equilibrio ambiental, y propendiendo a gestar como solución o alternativa a la problemática en comento, exponemos el trasplante o reubicación de árboles aislados fuera de la zona de bosque natural. Esta práctica busca preservar la estructura ecológica de las ciudades y evitar la tala injustificada de árboles.

Esta medida se justifica porque los árboles desempeñan un papel esencial en la mejora de la calidad del aire de las ciudades¹⁸, actuando como filtros naturales que reducen contaminantes atmosféricos. Además, contribuyen a la regulación térmica, disminuyendo las temperaturas en áreas densamente pobladas y edificadas, evitando así el fenómeno de islas de calor¹⁹. Además, su presencia disminuye el consumo energético en épocas de calor, mejora la salud pública y eleva el valor inmobiliario de los sectores beneficiados²⁰.

Igualmente, la Organización Mundial de la Salud, recomienda al menos un árbol por cada tres habitantes para garantizar una mejor calidad del aire en las ciudades, esta concepción hace parte del enfoque²¹.

¹⁵ Guía para el manejo del arbolado urbano en el Valle de Aburrá (diciembre 2015). Extraído de: <https://www.metropol.gov.co/ambiental/Documents/Zonas%20verdes/GuiaparaelmanejodelarboladourbanoenelValledeAburraNuevo.pdf>

¹⁶ Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá (2011). Extraído de: https://pubhtml5.com/vwcx/vvau/Manual_de_Silvicultura_Urbana_para_Bogot%C3%A1/

¹⁷ Arbolado urbano de Bogotá (agosto, 2010). Extraído de: https://www.academia.edu/36457776/Arbolado_urbano_de_bogota

¹⁸ Siete grandes beneficios de los árboles urbanos, ONU. Extraído de: <https://onu-habitat.org/index.php/siete-grandes-beneficios-de-los-arboles-urbanos>

¹⁹ Las islas de calor urbanas y sus efectos adversos para sus habitantes. Extraído de: <https://www.iberdrola.com/sostenibilidad/isla-de-calor>

²⁰ Hasta cuatro grados menos en las zonas urbanas con árboles: la vegetación en las ciudades influye en la salud pública y en el consumo energético. Extraído de: <https://www.infobae.com/espana/2025/06/24/hasta-cuatro-grados-menos-en-las-zonas-urbanas-con-arboles-la-vegetacion-en-las-ciudades-influye-en-la-salud-publica-y-en-el-consumo-energetico/>

²¹ ¿Cuántos árboles por habitante hacen falta en las ciudades?. Extraído de: https://elpais.com/elpais/2018/05/07/seres_urbanos/1525688899_487227.html

Así las cosas, es pertinente recalcar que el éxito de la reubicación de individuos arbóreos está condicionado por factores como técnicos y particulares, como la edad o la especie. En este punto, es pertinente considerar casos de reubicación, como el realizado en la conexión vial Distribuidora Sur del municipio de Envigado, Antioquia²², allí la Agencia Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, autorizó 939 individuos para su trasplante durante el desarrollo del proyecto.

Por otra parte, datos de "Bogotá Cómo Vamos" muestran que en el año 2020 la relación promedio era de medio árbol por cada tres personas, con notorias desigualdades entre localidades. Mientras zonas céntricas como Chapinero o La Candelaria cumplen la meta, localidades como Bosa llegan a registrar un solo árbol por cada siete personas. Este déficit subraya la importancia de fortalecer acciones que impidan la pérdida innecesaria.

Observamos entonces, como la gestión del arbolado urbano se ha convertido en uno de los mayores retos ambientales y de planificación en las ciudades contemporáneas, debido a la presión constante de las obras de infraestructura, la expansión urbana y las intervenciones ilegales que amenazan el patrimonio arbóreo.

Ante este panorama, el municipio de Cali adoptó en 2013 el Acuerdo Municipal 0353²³, que establece el Estatuto de Silvicultura Urbana, un instrumento normativo que promueve la conservación del arbolado y regula aspectos como siembra, poda, traslado y tala. Este estatuto exige que toda intervención esté respaldada por concepto y permiso del DAGMA, autoridad ambiental competente.

Pese a estos avances normativos locales, la realidad muestra que las intervenciones ilegales siguen ocurriendo, y muchas veces se desconoce el carácter público del arbolado urbano y la necesidad de tramitar permisos para su manejo. La Ley 1333 de 2009²⁴, que establece el régimen sancionatorio ambiental,

²² Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Extraído de:

<https://www.metropol.gov.co/noticias/comunicado-de-prensa-distribuidora-sur>

²³ Acuerdo Municipal 0353 de 2013. Extraído de:

<https://www.cali.gov.co/loader.php?IServicio=Tools2&ITipo=descargas&IFuncion=visorpdf&file=https%3A%2F%2Fwww.cali.gov.co%2Floader.php%3FIServicio%3DTools2%26ITipo%3Ddescargas%26IFuncion%3DexposeDocument%26idFile%3D20671%26tmp%3D0e88bb68197f5f0a7258b921f565c1af%26urlDeleteFunction%3Dhttps%253A%252F%252Fwww.cali.gov.co%252Floader.php%253FIServicio%253DTools2%2526ITipo%253Ddescargas%2526IFuncion%253DdeleteTemporalFile%2526tmp%253D0e88bb68197f5f0a7258b921f565c1af&pdf=1&tmp=0e88bb68197f5f0a7258b921f565c1af&fileItem=20671>

²⁴ [24] Ley 1333 de 2009. "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones". Extraído de:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1333_2009.html

permite imponer multas que van de 1 a 5.000 salarios mínimos legales vigentes, pero incluso estas sanciones no han sido suficientes para frenar el fenómeno.

Por lo tanto, resulta urgente adoptar una normatividad a nivel nacional que no solo armonice los criterios técnicos, legales y ambientales existentes, sino que también refuerce el carácter preventivo, educativo y restaurativo de la gestión del arbolado urbano. Este Proyecto de Ley debe garantizar que la tala de individuos arbóreos sea una última medida, sustentada en evaluaciones técnicas estrictas, procesos de participación ciudadana y la obligación de compensación ecológica real, trazable y supervisada.

Finalmente, el Proyecto también contribuye el presente proyecto a la materialización de indicadores de desarrollo sostenible de los cuales Colombia es signatario, así el estado colombiano avanzaría en el sentido de la promoción de espacios públicos seguros, inclusivos, accesibles, verdes y de gran calidad (ODS 11) que cumplan con los siguientes requisitos:

- Proporcionen a los habitantes urbanos áreas multifuncionales diseñadas para la interacción y la inclusión sociales (ODS 10 y 11);
- Contribuyan a la salud y el bienestar humanos (ODS 3);
- Promuevan el intercambio económico, la expresión cultural y el diálogo entre una amplia diversidad de personas y culturas (ODS 8);
- Estén diseñados y gestionados para garantizar el desarrollo humano y construir sociedades pacíficas, inclusivas y participativas (ODS 10 y 16), así como para promover la convivencia, la conectividad y la inclusión social.

V. **NORMATIVIDAD RELACIONADA**

- **Ley 1333 de 2009, “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”²⁵**

Es la medida en la cual se establece el régimen sancionatorio ambiental, facultando a las autoridades competentes para imponer multas que van desde 1 hasta 5.000 salarios mínimos legales vigentes por conductas que afecten los recursos naturales. Sin embargo, a pesar de contar con este mecanismo, las sanciones económicas no han sido suficientes para frenar fenómenos como la tala

²⁵ La Ley 1333 de 2009, “**Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones**”. Extraído de:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1333_2009.html

indiscriminada de árboles y la destrucción de ecosistemas en zonas urbanas.

- **Acuerdo Municipal 0353 de 2013 “Por medio de la cual se adopta el estatuto de silvicultura urbana para el municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones”²⁶.**

Este documento demuestra la necesidad de establecer marcos normativos para la gestión del arbolado urbano y la protección de la infraestructura verde en las ciudades. Este instrumento local ha permitido regular la intervención, conservación y reposición del arbolado. Sin embargo, al tratarse de una regulación a un solo municipio, se hace evidente la falta de una normatividad de alcance nacional que garantice criterios técnicos uniformes y obligatorios en todo el territorio colombiano.

- **Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”²⁷**

ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones.

“Aprovechamiento forestal. Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación”

En concordancia con los principios de conservación, uso sostenible y prevención del daño ambiental, se establece que la tala de individuos arbóreos en contextos urbanos deberá ser considerada únicamente como medida final, previa evaluación técnica rigurosa y justificación ambiental, promoviendo así la permanencia de la Infraestructura Urbana Verde (IUV).

Así mismo, referentes técnicos y normativos los siguientes documentos que han sido fundamentales en la formulación de políticas de manejo del arbolado urbano en distintas regiones del país: Manual de silvicultura urbana para Medellín (diciembre 2015) , guía para el manejo del arbolado urbano en el Valle de Aburrá (diciembre 2015) , Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá (2011) , y Arbolado urbano de Bogotá (agosto, 2010) . Estos evidencian el esfuerzo de algunas

²⁶ Acuerdo Municipal 0353 de 2013. Extraído de:

<https://www.cali.gov.co/loader.php?Servicio=Tools2&Tipo=descargas&Funcion=visorpdf&file=https%3A%2F%2Fwww.cali.gov.co%2Floader.php%3FServicio%3DTools2%26ITipo%3Ddescargas%26IFuncion%3DexposeDocument%26idFile%3D20671%26tmp%3D0e88bb68197f5f0a7258b921f565c1af%26urlDeleteFunction%3Dhttps%253A%252F%252Fwww.cali.gov.co%252Floader.php%253FServicio%253DTools2%2526ITipo%253Ddescargas%2526IFuncion%253DdeleteTemporalFile%2526tmp%253D0e88bb68197f5f0a7258b921f565c1af&pdf=1&tmp=0e88bb68197f5f0a7258b921f565c1af&fileItem=20671>

²⁷ Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”. Extraído de:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=78153>

ciudades por regular la gestión del arbolado, y destacan la necesidad de una legislación nacional que articule estas experiencias locales con una normatividad que garantice la protección y sostenibilidad de la infraestructura verde en todo el territorio nacional.

VI. JURISPRUDENCIA

JURISPRUDENCIA

- **Sentencia T-154/13, Corte Constitucional de Colombia.**

“La conservación del ambiente no solo es considerada como un asunto de interés general, sino principalmente como un derecho internacional y local de rango constitucional, del cual son titulares todos los seres humanos, “en conexidad con el ineludible deber del Estado de garantizar la vida de las personas en condiciones dignas, previendo cualquier injerencia nociva que atente contra su salud”. Al efecto, la Constitución de 1991 impuso al Estado colombiano la obligación de asegurar las condiciones que permitan a las personas gozar de un ambiente sano, y dispuso el deber de todos de contribuir a tal fin, mediante la participación en la toma de decisiones ambientales y el ejercicio de acciones públicas y otras garantías individuales, entre otros”²⁸.

VII. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de Ley no genera impacto fiscal al no crear entidad o institución alguna, de igual forma no modifica asignaciones del Presupuesto General de la Nación.

Por otro lado, y de acuerdo con la Sentencia C-911/07 de la Corte Constitucional, el análisis del impacto fiscal en normas legales no debe constituirse en medio que cercene el ejercicio de la función legislativa. En este sentido, la Corte Constitucional en sentencia C-315 de 2008 ha manifestado:

“Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica,

²⁸ Sentencia T-154/13, M.S. Nilson Pinilla Pinilla. Corte Constitucional de Colombia. Extraído de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/T-154-13.htm>

*disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. **El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo**" (Negrilla fuera de texto)*

Adicionalmente, es importante señalar que el artículo 150 de la Constitución establece que corresponde al Congreso hacer las leyes y, por medio de ellas, ejercer funciones como "Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley." La Corte Constitucional ha interpretado esto como el poder tributario que faculta ampliamente al Congreso para crear, modificar, eliminar, así como para regular todo lo referente a la vigencia, formas de cobro y recaudo de los tributos.

VIII. CONFLICTO DE INTERESES

Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5 de 1992, toda vez que es un proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

IX. PLIEGO DE MODIFICACIONES

No se incorpora pliego puesto que el contenido del texto no contiene modificación alguna. En este sentido, el texto propuesto para primer debate en la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado coincide con el texto radicado por el autor.

X. PROPOSICIÓN CON LA QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA

Por las anteriores consideraciones, solicito a los honorables Senadores de la Comisión Quinta Constitucional Permanente dar primer debate al Proyecto de Ley Ley 112 de 2025 Senado ***“Por el cual se regulan los permisos de aprovechamiento forestales de árboles aislados en área urbana y periurbana y se dictan otras disposiciones”***

Cordial saludo,



H. S. Marcos Daniel Pineda García
Senado de la República

**XI. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 112
DE 2025 SENADO**

“POR EL CUAL SE REGULAN LOS PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTALES DE ÁRBOLES AISLADOS EN ÁREA URBANA Y PERIURBANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

“Por el cual se regulan los permisos de aprovechamiento forestales de árboles aislados en área urbana y periurbana y se dictan otras disposiciones”.

CAPÍTULO I

Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto proteger el arbolado en Colombia, regulando la tala de árboles en proyectos, obras de infraestructura y/o actividades de diseño urbanos y periurbano, con el fin de promover una Infraestructura Verde Urbana (IVU), de conformidad a lo establecido en el Plan Forestal Urbano Territorial (o Manual de Silvicultura Urbana).

Como excepción, se podrá llevar a cabo la tala de árboles cuando estén enfermos, o que presenten riesgo para el ecosistema, o que, por su ubicación o estado, representen un peligro para la vida humana.

Artículo 2°. Fines. La presente Ley tiene como fin contribuir a la conservación y manejo sostenible del arbolado urbano y periurbano, promoviendo su permanencia como parte fundamental de la infraestructura verde urbana –IVU–.

Artículo 3°. Tala de árboles en zonas urbanas y periurbanas. Toda solicitud de tala de árboles aislados para el desarrollo de obras o actividades de infraestructura o diseño urbanístico deberá contar con un plan de aprovechamiento forestal, incluida la matriz donde se discrimine el valor cultural, histórico, y paisajístico, así como la caracterización y fichas de manejo de fauna, caracterización y fichas de manejo de epifitas vasculares y no vasculares, realizados por un profesional idóneo.

Parágrafo. Reconociendo el principio de preservación y permanencia de las especies en una Infraestructura Urbana Verde (IUV), todo proyecto de

infraestructura o actividad que requiera la tala de individuos arbóreos para la ejecución de una obra, deberá evaluar las diferentes alternativas, considerando la tala como medida final.

Las autoridades ambientales y entes territoriales, evaluarán y garantizarán la preservación de los individuos arbóreos. Por lo que, promoverán acciones como el mantenimiento constante, la adecuada selección de las especies y áreas para la siembra, las diferentes podas, la fertilización, el encierro perimetral para proteger el crecimiento del individuo, así como el bloqueo o el traslado. Estas medidas serán acciones o actividades encaminadas a la adecuada producción, establecimiento, manejo y mantenimiento del arbolado urbano.

Artículo 4°. Planificación. Las autoridades competentes tienen la obligación de garantizar que, los diseños de los diferentes proyectos, obras de infraestructura y/o actividades de diseño urbanos y periurbano cuenten con la suficiente información para documentar y evaluar las acciones a realizar y así definir, aprobar y certificar la viabilidad ambiental, en consonancia con los planes de ordenamiento territorial y la protección de la estructura ecológica principal de cada territorio.

Parágrafo 1°. Toda autoridad competente deberá definir los elementos conceptuales para la identificación de la estructura ecológica urbana y periurbana e incorporar la estructura ecológica principal en los instrumentos de planificación ambiental y territorial.

Parágrafo 2°. Se deberá realizar socialización y divulgación que permita el conocimiento público de la estructura ecológica urbana, con el fin de promover la implementación de los valores ambientales, sociales, culturales e históricos de la estructura ecológica urbana y periurbana.

Artículo 5°. Autorización de trasplante o reubicación de árboles. Las autoridades ambientales del orden nacional, regional, distrital, metropolitano o municipal, según sea su competencia, evaluarán de manera técnica y jurídica, las solicitudes de traslado y reubicación de individuos arbóreos, y emitirán acto administrativo de autorización de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, según lo indicado en el formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o en el formato que haga sus veces.

Parágrafo 1°. Toda solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados que requiera traslado o reubicación, deberá ser presentado en el

documento técnico o en el plan de aprovechamiento, siendo este parte integral del permiso. Así mismo, incluirá el acápite detallado de manera clara y precisa la argumentación de la conveniencia del traslado, analizando parámetros como la edad, la función ecológica, su distribución, la importancia cultural, paisajística e histórica, los costos, beneficios, riesgos y probabilidad de éxito del traslado de cada individuo arbóreo.

Parágrafo 2°. Toda autorización o permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados que contemple el traslado o reubicación de individuos arbóreos en el marco de diseños o ejecución de una obra de infraestructura, deberá ser evaluada de manera técnica y jurídica por la autoridad ambiental, quien tiene de la obligación de señalar de manera explícita la aprobación del área, las especies, los tiempos, el control y seguimiento a realizar, así como la relación de compensación por la tasa de mortalidad de los árboles trasplantados o reubicados.

Artículo 6°. Solicitud de trasplante de individuos arbóreos. El titular, apoderado o representante del proyecto, obra de infraestructura y/o actividad de diseño urbanos y periurbano, para obtener la autorización de traslado y reubicación de las especies arbóreas tiene la obligación de presentar, ante la autoridad ambiental, como mínimo, la siguiente documentación:

1. Formato de solicitud de trasplante de las especies arbóreas.
2. Inventario forestal, incluyendo Plano georreferenciado de la ubicación exacta de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto.
3. Proyecto, obra de infraestructura y/o actividad de diseño urbanos y periurbano a desarrollar. Señalando de forma clara y concreta, la justificación de traslado de los individuos arbóreos.
4. Estudio técnico de conveniencia del traslado del individuo arbóreo.
5. Certificado predial y/o de nomenclatura actualizada del predio donde se encuentra el individuo arbóreo.
6. Certificado de Existencia y Representación Legal, con expedición no inferior a treinta (30) días.
7. Autorización del propietario del predio donde se van a realizar la reubicación y traslado del individuo arbóreo.
8. Demás documentos enunciados en normas legales vigentes.

Artículo 7°. Archivo de la solicitud. La autoridad ambiental competente, realizará el estudio de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y el traslado de los individuos arbóreos. Ante la falta de información, solicitará la información básica o complementaria, indicando al titular de la solicitud los requisitos que no cumple. Si transcurridos dos (02) meses de la

notificación del requerimiento no se llega la información adicional solicitada, el trámite será archivado.

Artículo 8°. Causales para el trasplante de árboles aislados. Serán causales de traslado o reubicación de árboles urbanos o periurbanos las siguientes:

1. Cuando por la valoración realizada en parámetros, culturales, paisajísticos e históricos, se considere oportuno preservar un individuo arbóreo.
2. Cuando el traslado o reubicación sea necesario para mejorar la condición de ubicación, sanitarias, estructurales del individuo arbóreo.
3. Cuando se requiera conservar especies que se encuentren en categoría de amenaza.
4. Cuando se requiera mantener la función ecológica de la estructura o corredor ecológico urbano y periurbano.
5. Cuando, en el marco de actividades de construcción, ampliación, remodelación u obras públicas o privadas de infraestructura, instalaciones o similares, las características y la ubicación de un árbol aislado imposibiliten su preservación en el lugar y, conforme a las causales anteriores se determine la necesidad de conservarlo, se autorizará el trasplante de dichos árboles aislados ubicados en zonas urbanas.

Parágrafo. Valoración del riesgo. Se exceptuarán del traslado aquellos individuos arbóreos que, tras una valoración de su estado fitosanitario, así como de los daños físicos o mecánicos, sean considerados un riesgo para permanecer en el área del proyecto, obra de infraestructura y/o actividad de diseño urbanos y periurbano. Estos individuos arbóreos deberán ser retirados durante la ejecución de la obra y reemplazados por un ejemplar arbóreo que tenga un valor ecológico o cultural equivalente.

Artículo 9°. Procedimiento para el trasplante de árboles aislados. Para el trasplante de los árboles aislados, el titular del proyecto, obra de infraestructura y/o actividad de diseño urbanos y periurbano, podrá hacer uso de medios tecnológicos, máquinas hidráulicas y/o equipo trasplantador de operación hidráulica, con el fin de garantizar operaciones que afecten el individuo arbóreo. En todo caso, se deberán observar las disposiciones técnicas para el traslado según lo indicado en el Plan de Silvicultura Urbana o Manual de Silvicultura Urbana y las observaciones realizadas por la Autoridad Ambiental competente.

Artículo 10°. Compensación ambiental por aprovechamiento forestal de árboles aislados. Es obligación del titular del proyecto, obra de infraestructura y/o actividad de diseño urbanos y periurbano, establecer la compensación ambiental, en el tiempo de ejecución esta, y conforme a lo dispuesto en el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental, en el marco del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por tala o traslado, con el objetivo de compensar los daños ambientales causados por la pérdida de la masa forestal urbana o periurbana.

Artículo 11°. Áreas de compensación ambiental por aprovechamiento forestal de árboles aislados. La compensación por permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados deberá ser prioritaria en el centro urbano o periurbano conservando la estructura ecológica principal, en las siguientes áreas:

- a. Corredores y senderos ecológicos.
- b. Márgenes de ríos, caños, quebradas, o fuentes hídricas.
- c. Áreas de influencia puntual, directa e indirecta del proyecto, obra o actividad.
- d. Parques, zonas blandas de espacio público, colegios, áreas verdes comunes.
- e. Áreas de vida propuestas según la Ley 2173 de 30 de diciembre de 2021 y sus modificaciones y complementarias vigentes.

Parágrafo 1°. Todas las compensaciones a realizar deben cumplir lo establecido en el Plan de Restauración Nacional.

Parágrafo 2°. Las áreas propuestas para el cumplimiento de la compensación deben ser aprobado previo a otorgar la autorización o permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislado para centros urbanos y los costos que este trámite confiera, así como las visitas de control y seguimiento serán parte integral del presupuesto o rubro ambiental del proyecto, obra o actividad.

Artículo 12°. Sanciones. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, definirá las sanciones pertinentes por su incumplimiento. El ente territorial con jurisdicción donde se desarrolle el proyecto, obra o actividad será el encargado de vigilar y ejecutar las sanciones que fueran pertinentes.

Artículo 13°. Plan de modernización. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible junto con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, reglamentará un plan para el fomento de nuevas tecnologías, con el fin de facilitar el trasplante de especies

arbóreas y tecnologías sustitutivas del procedimiento de tala, en un plazo no mayor a doce (12) meses a partir de su promulgación.

Parágrafo. Cada entidad territorial de categoría municipal, distrital, o metropolitano, deberá elaborar, adoptar y publicar el Plan de Silvicultura Urbana (PSU) o Manual de Silvicultura Urbana (MSU), dentro de un plazo no mayor a doce (12) meses a partir de su promulgación.

Artículo 14°. Licencias vigentes. Las licencias vigentes para la tala de especies arbóreas al momento de la entrada en vigencia de esta Ley tendrán continuidad hasta su vencimiento.

Artículo 15°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga disposiciones que le sean contrarias.



H. S. Marcos Daniel Pineda García
Senado de la República